

**RESOLUCIÓN No. 00022538  
(08/11/2022)**

***“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria en las veredas de Arroyo de Piedra y Arroyo Grande del departamento de Bolívar dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”***

---

**EL GERENTE SECCIONAL BOLÍVAR  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4765 de 2008, la parte 13 del decreto único sectorial 1071 de 2015, la Resolución 040074 del 19 de julio de 2018, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 114297 del 07 de diciembre de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la población animal nacional.

Que, mediante la Ley 1255 de 2008, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que, la Gerencia General del ICA mediante la expedición de la Resolución 1610 del 11 de marzo de 2011, autodeclaró a Colombia como país libre de Influenza Aviar situación que fue reconocida y publicada por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OMSA dado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA.

Que, dentro de las actividades de inspección, vigilancia y control adelantadas en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, el ICA estableció la presencia de signología clínica, alta mortalidad y cuadro respiratorio-neurológico que de acuerdo con los resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del ICA, se detectó ARN del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el municipio antes mencionado.

Que, las enfermedades infecciosas pueden causar enormes pérdidas a la industria avícola del país debido a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que pueden presentar los lotes de aves afectadas, conllevando a la restricción de la comercialización de aves, productos y subproductos.

**RESOLUCIÓN No. 00022538  
(08/11/2022)**

***“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria en las veredas de Arroyo de Piedra y Arroyo Grande del departamento de Bolívar dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”***

---

Que, es necesario tomar medidas sanitarias para controlar y erradicar este brote, teniendo en cuenta el riesgo que presenta esta enfermedad para la producción avícola del departamento y del país.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** Declárese en cuarentena sanitaria las veredas de Arroyo Grande y Arroyo de Piedra en el municipio de Cartagena del departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO.** El ICA durante la cuarentena sanitaria de que trata el presente artículo, realizará la vigilancia epidemiológica correspondiente en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar con el fin de establecer los métodos diagnósticos, así como las medias sanitarias, de control y de erradicación adicionales que sean necesarias para mantener el estatus de país autodeclarado libre de la enfermedad, reconocido por la OMSA.

**ARTÍCULO 2º. - CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, así como plazas de mercado y/o almacenes agropecuarios que comercialicen aves vivas en las veredas de Arroyo Grande y Arroyo de piedra en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO 3º. - MEDIDAS SANITARIAS.** Durante la cuarentena establecida en la presente resolución, se deberán tomar las siguientes medidas sanitarias en las veredas de Arroyo Grande y Arroyo de Piedra del municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar:

**3.1 Medidas sanitarias preventivas en las veredas Arroyo Grande y Arroyo de Piedra del municipio de Cartagena del departamento de Bolívar:**

**3.1.1** Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios avícolas.

**3.1.2** Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en los predios.

**3.1.3** Suspensión temporal de concentraciones y eventos con aves de corral (comercio en plazas de mercado, desafíos gallísticos, exposiciones y/o exhibiciones o competencias de aves de corral), así como la entrega de aves a beneficiarios en programas de seguridad alimentaria y/o proyectos sociales productivos.

**RESOLUCIÓN No. 00022538  
(08/11/2022)**

***“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria en las veredas de Arroyo de Piedra y Arroyo Grande del departamento de Bolívar dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”***

---

**3.2 Medidas sanitarias específicas en los focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad:**

**3.2.1** Implementar las medidas sanitarias en el predio conforme a los procedimientos y formatos establecidos para tal fin.

**3.2.2 Control de movimientos:**

3.2.2.1 Restringir el ingreso de personas, vehículos y material ajenos.

3.2.2.2 No ingresar aves nuevas.

3.2.2.3 Controlar la entrada de alimentos e insumos.

3.2.2.4 Controlar ingreso y egreso de equipos, maquinaria e insumos.

3.2.2.5 Restringir la salida de gallinaza y/o pollinaza.

3.2.2.6 Los médicos veterinarios/médicos veterinarios zootecnistas y personal pertenecientes a la zona no podrán visitar ningún establecimiento avícola fuera de las veredas de Arroyo Grande y Arroyo de Piedra en el municipio de Cartagena del departamento de Bolívar sin el cumplimiento de los vacíos sanitarios recomendados de 72 horas y el uso de filtros de bioseguridad, así como los elementos de protección personal adecuados.

3.2.2.7 No se permitirá la salida de aves hasta que no se confirme o descarte la presencia de la enfermedad, salvo previa autorización escrita del ICA.

**3.2.3 Cuarentena predial:**

3.2.3.1 Cuarentena predial mediante acto administrativo.

3.2.3.2 Los predios con población avícola deberán permitir la labor de inspección, vigilancia y control con sus funcionarios y/o contratistas ICA cada vez que se requiera.

**3.2.4 Seguimiento epidemiológico:**

3.2.4.1 Rastreo epidemiológico; todos los nexos epidemiológicos del predio o los predios positivos serán objeto de visitas de inspección oficial, dentro de las cuales se realizará el monitoreo por vigilancia activa y seguimiento epidemiológico teniendo en cuenta la fecha de inicio del caso y periodo de incubación del virus. En caso de catalogar los nexos como sospechosos se implementará de inmediato y de manera preventiva, el sacrificio sanitario de las aves presentes en el predio.

**RESOLUCIÓN No. 00022538  
(08/11/2022)**

***“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria en las veredas de Arroyo de Piedra y Arroyo Grande del departamento de Bolívar dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”***

---

**3.2.5 Sacrificio sanitario:**

3.2.5.1 El sacrificio en los predios con aves positivas, así como todos los predios colindantes a un positivo, y demás predios que el ICA determine como de riesgo, se deberá realizar conforme al procedimiento establecido por el ICA para despoblamiento y disposición de las aves in situ y el o los propietarios deberán acatar y aplicar las medidas sanitarias que le sean indicadas por el ICA como autoridad sanitaria oficial.

**PARÁGRAFO:** El sacrificio sanitario aplicará también para las aves de corral que sean incautadas por parte de las autoridades competentes en incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución.

**3.2.6 Disposición de material de riesgo:**

3.2.6.1 Realizar la disposición de los cadáveres de aves, productos y desechos conforme al procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

3.2.6.2 Realizar el proceso de sanitización de la materia fecal gallinaza/pollinaza en el predio según lo determinado en el procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

3.2.6.3 El ICA realizará la toma de temperatura y el muestreo en el material sanitizado para determinar la ausencia del virus de Influenza Aviar en caso de requerirse.

**3.2.7 Limpieza y desinfección:**

3.2.7.1 Llevar a cabo la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios posterior al sacrificio de los animales y a la salida de la totalidad de material de riesgo (mortalidad, productos, materia fecal y desechos).

3.2.7.2 Utilizar desinfectantes de elección los cuales estén comprobados por ficha técnica que sirven para inactivar virus de Influenza Aviar conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.7.3 Desinfectar todos los equipos y/o elementos o utensilios que sea necesario retirar del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.7.4 Desinfectar los vehículos tanto a la entrada como a la salida del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.7.5 El ICA realizará la respectiva inspección (visual o a través de monitoreo ambiental) para la verificación del cumplimiento del proceso de limpieza y desinfección.

**RESOLUCIÓN No. 00022538  
(08/11/2022)**

***“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria en las veredas de Arroyo de Piedra y Arroyo Grande del departamento de Bolívar dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”***

---

### **3.2.8 Vacío sanitario**

3.2.8.1 Realizar el vacío sanitario obligatorio conforme al procedimiento establecido para tal fin. Para el caso de predios de traspatio y combate será de mínimo 60 días posteriores a la finalización de las actividades de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección

3.2.8.2 Iniciar el conteo de los 60 días solamente después de haber culminados con éxito los procesos de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios.

3.2.8.3 Realizar el monitoreo ambiental en los predios de traspatio de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

### **3.2.9 Repoblamiento:**

3.2.9.1 El repoblamiento en predios de traspatio solo se aprobará hasta terminar el periodo de cuarentena obligatoria de 60 días calendario y una vez los muestreos ambientales del predio hayan resultado negativos.

**ARTÍCULO 4°. - PROHIBICIONES.** Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio en las veredas de Arroyo Grande y Arroyo de Piedra en el municipio de Cartagena del departamento de Bolívar, deberán abstenerse de:

**4.1** Movilizar aves enfermas

**4.2** Movilizar o comercializar la mortalidad generada en el ciclo productivo, la cual deberá ser dispuesta en el predio según las indicaciones del ICA.

**4.3** Movilizar la gallinaza o pollinaza sin previa verificación de su sanitización y respetiva autorización del ICA.

**4.4** Visitar otros predios avícolas.

**4.5** Movilizar cualquier material de riesgo aviar sin las medidas necesarias para evitar la propagación viral de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

**4.6** Adelantar cualquier tipo de concentraciones de la especie aviar (como plazas de mercado, galleras, exhibiciones o competencias de aves de corral y demás actividades que configuren una concentración de aves) hasta tanto no se controle la situación sanitaria en la totalidad de las veredas de Arroyo Grande y Arroyo de Piedra del municipio de Cartagena, del departamento de Bolívar.

**4.7** Adelantar cualquier tipo de entrega de aves para programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas hasta tanto no se controle la situación sanitaria en la totalidad

**RESOLUCIÓN No. 00022538  
(08/11/2022)**

***“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria en las veredas de Arroyo de Piedra y Arroyo Grande del departamento de Bolívar dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”***

de las veredas de Arroyo Grande y Arroyo de Piedra en el municipio de Cartagena del departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO 1.** La participación en eventos de concentración aviar o comercialización de aves de corral en desobediencia de los establecido en el numeral 4.6, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad en las veredas de Arroyo Grande y Arroyo de Piedra en el municipio de Cartagena, del departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO 2.** La participación en programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas en desobediencia de los establecido en el numeral 4.7, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad en las veredas de Arroyo Grande y Arroyo de Piedra en el municipio de Cartagena, del departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO 3.** Los titulares y/o administradores de los predios avícolas están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y/o contratistas del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 5°. - SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Capítulo VII de la Ley 1255 de 2008, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 6°. - VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en CARTAGENA, a los ocho (08) días de noviembre de 2022



**EMILIO JOSE TURBAY CURE**  
Gerente Seccional Bolívar

Proyectó: David Felipe Rodríguez  
Revisó: Jorge Sosa  
Vo .Bo: Yuleydis Montes- Oficina Apoyo Jurídico Bolívar